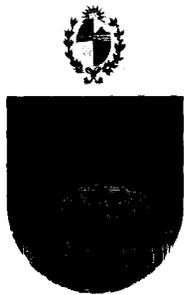


Modo. am. 18. 06



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-
FACULTAD DE VETERINARIA Y EL LABORATORIO
MERIAL S.A**

En Montevideo, el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil nueve,
POR UNA PARTE: La Universidad de la República, (en adelante UDELAR),
representada por su Rector el Dr. Rodrigo Arocena, la Facultad de Veterinaria,
(en adelante FV), representada por la Decana, Dra. Perla A. Cabrera Stábile, Y
POR OTRA PARTE: El Laboratorio MERIAL S.A., elaboradora y
comercializadora de los productos de uso en medicina veterinaria, (en adelante
el Laboratorio)) representada en este acto por los Sres. Jorge Juan Travers Vidal
y Hugo Humberto Montaner Mazzeo, acuerdan en celebrar el presente Convenio
de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

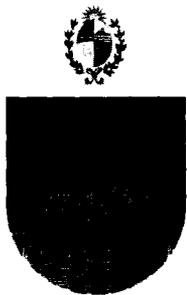
[Handwritten signature]

PRIMERA: La UDELAR-FV y la Empresa Merial S.A, convienen en colaborar
en materia de programas y proyectos de interés común de acuerdo a lo que se
establezca en los respectivos acuerdos complementarios.

[Handwritten signature]

SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar este Convenio, deberán ser
instrumentadas en Acuerdos Complementarios, en los que se determinarán los
detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de elementos y todo otro
elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, los cuales
deberán ser aprobados por las partes.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular.

CUARTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

QUINTA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de éste convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

SEXTA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otra Instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

SEPTIMA: Los bienes muebles o inmuebles de la UDELAR-FV y el Laboratorio, que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento y por su sola voluntad, sin necesidad de invocar causa de ningún tipo,

Handwritten signatures and initials are present on the left margin, including a large signature and the initials 'A.P.' at the bottom.

